



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2013, PRESENTADOS POR ASOCIACIÓN POLÍTICA “ALIANZA CIUDADANA”.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, siendo las doce horas con dieciocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito, mediante el cual la C. María Concepción Herrera Martínez, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal Alianza Ciudadana, presentó la documentación comprobatoria referente a los Estados Financieros correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013.

II. Presentación, requerimiento y registro. Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se acordó el registro de la documentación presentada por la Asociación Política Estatal y se requirió al C. Sergio Herrera Herrera, en su calidad de Presidente de la Asociación, para que en el plazo de tres días ratificara la documentación exhibida, apercibiéndolo que en caso de no comparecer se le tenía por no presentada.

III. Radicación, admisión y remisión de expediente principal. En fecha seis de noviembre de dos mil trece, se emitió proveído, en donde se tuvo al C. Sergio Herrera Herrera en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política “Alianza Ciudadana” dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento señalado en el punto anterior, razón por la que se tuvo por recibido el escrito de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, por medio del que se hace entrega de los formatos indicados en el Catalogo de Cuentas y Formatos vigente, relacionados con los Estados Financieros correspondientes al Tercer Trimestre de 2013, radicándose el expediente 028/2013, y ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/862/2013 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

IV. Remisión del Dictamen. Por oficio DG/043/14 emitido por la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó a esta Secretaría Ejecutiva el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los Estados Financieros de la Asociación Política “Alianza Ciudadana”, correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

IV. Reformas al Reglamento de Fiscalización (Principio de Irretroactividad de la Ley). El veintiocho de enero del año dos mil catorce, se aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL PROYECTO DE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN TRANSITORIA QUE DARÁ CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA SOMETER AL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN”. Determinando en su punto de acuerdo Tercero, las precisiones a los artículos transitorios, quedando establecido en el segundo de ellos que las modificaciones de mérito entraría en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General, y en su tercero transitorio que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán hasta su total conclusión, conforme el ordenamiento vigente al momento de su inicio.

V. Decreto por que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el “*Diario Oficial de la Federación*” el Decreto mediante el cual la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión declara las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, el cual estableció en sus artículos Segundo y Cuarto Transitorio textualmente lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. ...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

(...)”

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 68 del Reglamento de Fiscalización; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es el órgano de Dirección competente, para conocer y aprobar el Dictamen que emite la



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, que presenta la Asociación Política "Alianza Ciudadana"; rigiendo su actividad, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, la aprobación del dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, presentados por Asociación Política "Alianza Ciudadana".

Tercero. Marco Jurídico Aplicable. El presente Acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33 fracción IV, 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 90 del Reglamento de Interior; 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización.

Cuarto. Conclusión. En primer lugar y por resultar trascendente para el estudio del dictamen materia del presente Acuerdo, se hará mención al Decreto publicado en el "*Diario Oficial de la Federación*" de diez de febrero del año dos mil catorce, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, el cual estableció en su artículo Cuarto Transitorio que respecto a las modificaciones que se hacen entre otros, al artículo 116 fracción IV de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, es decir a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce. Por lo que la competencia del Instituto Electoral de Querétaro, se encuentra aún vigente.

Asimismo, respecto a las reformas del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral mencionado en el antecedente número IV de la presente determinación, en términos del artículo Segundo Transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del veintinueve de enero de dos mil catorce, sin embargo, del artículo Tercero Transitorio de las reformas al citado reglamento se desprende que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento vigente al momento de su inicio.

Lo anteriormente expuesto bajo el principio de irretroactividad establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido a esta instancia que el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad indivisible, que es un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, por lo tanto, para su fiscalización debe considerarse vigente y aplicable el reglamento de fiscalización anterior a las reformas del veintinueve de enero del presente año, de lo contrario, esto



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

podría generar conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de fiscalización.

Ahora bien, hecha la anterior precisión se advierte que el contenido del dictamen puesto a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, y que del mismo se desprende en su considerando Sexto que la Asociación Política “Alianza Ciudadana” dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 33, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sin embargo de la revisión hecha por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en coadyuvancia con la Coordinación de Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, sobre los Estados Financieros presentados por la Asociación Política “Alianza Ciudadana”, correspondientes al periodo del Tercer Trimestre del año 2013, resalta que existieron irregularidades que generaron nueve observaciones, mismas que fueron debidamente contestadas, de las cuales se tuvieron ocho por no subsanadas y una como debidamente subsanada.

Las observaciones no subsanadas refieren a que la Asociación Política no informó sobre la cuenta bancaria denominada “única” en términos del artículo 10 del Reglamento de Fiscalización; no llevó a cabo el debido cambio de su cédula de Registro Federal de Contribuyentes ante el Sistema de Administración Tributaria, a fin de que coincidiera con el registro ante este organismo electoral; no informó sobre el pago de la multa impuesta por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, dentro del Toca Electoral 74/2012; presentó los Estados Financieros y formatos con los datos distintos a los informados dentro de la cédula de inscripción del R.F.C. sin coincidencia con el registro ante este Instituto Electoral; no presentó la impresión de las relaciones analíticas en el sistema contable conpaq i, de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos para las asociaciones políticas; se observó que la asociación no presentó el formato que contenga los órganos de representación en el estado, de acuerdo al escrito presentado ante Secretaría Ejecutiva en fecha siete de mayo de dos mil trece, así también no informó la situación contable y jurídica en que se encuentran los bienes muebles e inmuebles utilizados; no presentó los contratos de comodato reflejados en el formato 26AP Análisis de bienes en comodato, así como la documentación soporte de acuerdo a los numerales 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización; así como tampoco presentó los formatos ni relaciones analíticas con las modificaciones derivadas de las observaciones ni la documentación legal comprobatoria. Para lo cual, se hizo las siguientes conclusiones y recomendaciones:

I Observación.

Se observó que la asociación no ha informado respecto a la cuenta bancaria denominada “Única” de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización y al acuerdo del Consejo General de fecha 27 de marzo de 2013. De considerarlo necesario, manifieste lo que a su derecho convenga.

Respuesta.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

La asociación política respondió lo siguiente:

“Derivado de las observaciones realizadas a la anterior entrega de Estados Financieros por parte de nuestra asociación. Se nos señaló que existían inconsistencias en nuestra cédula fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria. Esto en el sentido de que la denominación de nuestra organización tendría que estar registrada como Alianza Ciudadana, y no como Alianza Ciudadana de Querétaro.

Esto deriva en la imposibilidad de concretar la apertura de la cuenta, dado a que pese que el dictamen por parte del Banco Santander, S.A. ya salió positivo, la cuenta estaría abriéndose a nombre de Alianza Ciudadana de Querétaro, lo cual representaría que nuestro problema en el aspecto de fiscalización persista.

Lo anterior ha sido informado a la instancia correspondiente del Consejo General del IEQ.

Para subsanar lo anterior, se plantearon dos posibles soluciones. Una de ellas fue una queja ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECOM) que está en proceso de resolución y la otra es el ingreso de una asamblea estatal de nuestra asociación cambiando derivado de lo anterior nuevamente nuestra denominación de Alianza Ciudadana a Alianza Ciudadana de Querétaro.

La documentación relativa a ambos procesos ya fue ingresada ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEQ.”

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, en razón de que, al derivarse esta obligación del acuerdo del Consejo General por el que se autoriza la modificación a los estatutos de la asociación política “Alianza Campesina”, se tiene a dicha asociación, incumpliendo con el acuerdo de mérito, aunado a que es una obligación de las instituciones políticas con registro ante esta autoridad electoral contar con la cuenta denominada “Única”.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política registrar la cuenta denominada “Única” ante la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización.

(...)

III. Observación.

Se observó que en la cédula de registro de inscripción en el R. F. C., que presentó ante la Secretaría Ejecutiva, en fecha 30 de abril del presente año, no coincide el nombre de la Asociación Política registrada ante el SAT con el registro ante este órgano electoral.

Respuesta.

La asociación señaló lo siguiente: “Para subsanar lo anterior, se plantearon dos posibles soluciones. Una de ellas fue una queja ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECOM) que está en proceso de resolución y la otra es el ingreso de una asamblea estatal de nuestra asociación cambiando derivado de lo anterior nuevamente nuestra denominación de Alianza Ciudadana a Alianza Ciudadana de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

La documentación relativa a ambos procesos ya fue ingresada ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEQ.”

Conclusión.

La observación se tienen como no subsanada en razón de que los datos reflejados en el R.F.C., no coinciden con el registro que la asociación tiene ante el Instituto Electoral de Querétaro.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política realizar los trámites necesarios para homologar la denominación de la Asociación Política ante el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Electoral de Querétaro.

IV. Observación.

Se solicitó informara respecto al pago de la multa impuesta por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, por la cantidad de \$5,670.00 (Cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), al resolver en definitiva el Toca Electoral 74/2012.

Respuesta.

La asociación política respondió lo siguiente:

“Derivado de que la cédula de registro de inscripción en el R.F.C., que presentó ante la Secretaría Ejecutiva, en fecha 30 de abril del presente año, no coincide el nombre de la Asociación Política registrada ante el Instituto con el registro ante el SAT, ha retrasado la apertura de la cuenta única de nuestra asociación, lo cual también deriva en la imposibilidad de pagar la multa señalada al resolver en definitiva el Toca Electoral 74/2012.

Sin embargo con fecha 11 de diciembre del 2013, ingresamos un documento a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro en donde le informábamos nuestra situación y el por qué no hemos podido liquidar dicha multa. De este documento se remitió una copia a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General mediante escrito de fecha 11 de diciembre del 2013, y fue recibido en oficialía de Partes del Instituto el día 13 de diciembre del 2013.”

Conclusión.

La observación se tiene como no subsanada, ya que si bien es cierto que para realizar el pago de la multa, es requisito indispensable el contar con la cuenta “Única”, la conducta es imputable a la asociación política.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política registrar la cuenta denominada “única” ante la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Fiscalización, a efecto de que realice el pago de la multa impuesta por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, al resolver en definitiva el



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

Toca Electoral 74/2012, de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, por la cantidad de \$5,670.00 (Cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), e informe a este organismo electoral respecto al cumplimiento de dicha obligación.

V. Observación.

La asociación política presentó los estados financieros y formatos con datos distintos a los informados dentro de la Cedula de Inscripción en el R. F. C., realizado ante el Servicio de Administración Tributaria, respecto al domicilio fiscal, lo anterior incumpliendo con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

La asociación contestó lo siguiente: "Para subsanar lo anterior, se plantearon dos posibles soluciones. Una de ellas fue una queja ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECOM) que está en proceso de resolución y la otra es el ingreso de una asamblea estatal de nuestra asociación cambiando derivado de lo anterior nuevamente nuestra denominación de Alianza Ciudadana a Alianza Ciudadana de Querétaro.

La documentación relativa a ambos procesos ya fue ingresada ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEQ."

Conclusión.

La observación se tienen como no subsanada en razón de que los datos reflejados en el R.F.C., no coinciden con el registro que la asociación tiene ante el Instituto Electoral de Querétaro.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política realizar los trámites necesarios para homologar la denominación de la Asociación Política ante el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Electoral de Querétaro.

VI. Observación.

Se observó que la asociación no presentó la impresión de las relaciones analíticas, en el sistema contable contraqi, de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos para las asociaciones políticas.

Respuesta.

La asociación política contestó que se adjunta documentación, sin embargo no presentó las relaciones analíticas anexas al formato 31AP. Respuestas a observaciones a estados financieros.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que la asociación política no presentó las relaciones analíticas, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos como lo establecen los artículos 33 fracciones I y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 52 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política presentar las relaciones analíticas de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos, de conformidad a lo establecido en los artículos 33 fracciones I y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 52 del Reglamento de Fiscalización.

VII. Observación.

Se observó que la asociación no presentó el formato que contenga los órganos de representación en el estado, de acuerdo al escrito presentado ante Secretaría Ejecutiva en fecha 7 de mayo de 2013, así también no informó la situación contable y jurídica en que se encuentran los bienes muebles e inmuebles utilizados.

Respuesta.

La asociación política respondió que se adjunta documentación, sin embargo no presentó el formato respecto a sus órganos de representación en el estado.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que la asociación política no presentó el formato relativo a sus órganos de representación en el estado, además no aclaró respecto a la situación contable y jurídica en que se encuentran los bienes muebles e inmuebles utilizados.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política Alianza Ciudadana que presente el formato relativo a sus órganos de representación en el estado, contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos además de la información contable y jurídica de los bienes muebles e inmuebles utilizados para llevar a cabo sus actividades políticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

VIII. Observación.

Se observó que la asociación no presentó los contratos de comodato, reflejados en el formato 26AP. Análisis de bienes en comodato, así como la documentación soporte, contraviniendo lo establecido en los artículos 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

La asociación política respondió que se adjunta documentación, sin embargo no presentó la documentación legal comprobatoria solicitada.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que la asociación política no presentó los contratos de comodato, reflejados en el formato de análisis de bienes en comodato, así como tampoco su documentación soporte, contraviniendo lo establecido en los artículos 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.



Recomendación.

Se recomienda a la asociación política que presente los contratos de comodato respecto a los bienes cedidos a la asociación, así como la documentación soporte, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

IX. Observación.

Derivado de las observaciones atendidas, se solicitó presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación legal comprobatoria.

Respuesta.

La asociación política contestó que se adjunta documentación, sin embargo no presentó documentación anexa al formato 3LAP. Respuestas a observaciones a estados financieros.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que la asociación política no presentó las relaciones analíticas, ni la documentación legal comprobatoria, de acuerdo a las observaciones realizadas a los estados financieros.

Recomendación.

Se recomienda a la asociación política que derivado de las observaciones hechas a los estados financieros presente la documentación que se genere derivado de las correcciones y aclaraciones vertidas dentro de la contestación.

Ahora bien, la autoridad fiscalizadora como parte del seguimiento a las obligaciones que tiene la Asociación Política derivadas del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se autoriza la modificación a los estatutos de la Asociación Política, se concluye que no ha cumplido con la totalidad de las mismas como ha quedado manifestado en el Considerando Sexto del dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013 presentados por la Asociación Política "Alianza Ciudadana".

De igual manera, del apartado denominado "SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES ANTERIORES" que se encuentra dentro del Informe Técnico del dictamen sometido a consideración, se advierte que de las ocho recomendaciones, dadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a la Asociación Política denominada "Alianza Ciudadana" ninguna tuvo cumplimiento, encontrándose una contravención reiterada a la normatividad electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Finalmente, se determinó dentro del punto TERCERO del dictamen y con base en la revisión realizada a los Estados Financieros, presentados por la Asociación Política “Alianza Ciudadana” correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II del Reglamento de Fiscalización, emitir dictamen en sentido **no aprobatorio**, tomando en consideración que presenta irregularidades que derivan de las observaciones no atendidas, así como de las obligaciones en materia de financiamiento y gastos que se impusieron a la Asociación Política mediante Acuerdo del Consejo General de fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, no cumplidas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de Conclusiones y en el apartado de Seguimiento al cumplimiento del Acuerdo de Consejo General por el que se autoriza la modificación a los estatutos de la Asociación Política, del citado dictamen.

Por lo tanto al ser las irregularidades sustanciales, debido a que no atiende las obligaciones en materia de financiamiento y gastos, derivadas de la resolución emitida dentro del Toca Electoral 74/2012 y del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se autoriza la modificación a los estatutos de la Asociación Política, resulta suficiente para iniciar de oficio el Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Candidatos Independientes, Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas, establecido en el artículos 260 fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el 66 fracción III, 68 inciso b) y 96 del Reglamento de Fiscalización.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por la Asociación Política “Alianza Ciudadana” correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que **no aprueba** los Estados Financieros de la Asociación Política “Alianza Ciudadana” correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Candidatos Independientes Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas establecido en los artículos 260 fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con los numerales 66 fracción III, 68 inciso b) y 96 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

CUARTO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la Asociación Política Fiscalizada, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *“La Sombra de Arteaga”*.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO		
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
JESÚS URIBE CABRERA	✓	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	


YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
Presidenta


INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARIA EJECUTIVA


MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
Secretaria Ejecutiva